



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador PER5 quien tiene como abogados constituidos al Dr. Tomás Lorenzo y el Lcdo. Juan Pablo Mejía Pascual, cuyos datos constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER1 PER6
PER3 y PER7 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. José Federico Thomas Corona, cuyos datos constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2021-SEEN-00372, dictada por la Primera Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 13 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación, interpuesto por los señores PER1

PER8

PER9

PER3

y

PER4

HOLGUÍN, en contra la sentencia civil No. 70/2010, de fecha nueve (9) del mes de julio del dos mil diez (2010), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, con motivo de la demanda civil por daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, CONFIRMA la sentencia civil No. 70/2010, de fecha nueve (9) del mes de julio del dos mil diez (2010), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, en lo referente al monto de las indemnizaciones fijadas, a favor de los señores PER1

PER8

PER9

PER3

y PER4

HOLGUÍN, en

perjuicio de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), por las razones antes expuestas. **TERCERO:** Ordena que las indemnizaciones reconocidas a favor de las señoras PER3

y PER4

HOLGUÍN, sean entregadas a su persona, por haber adquirido la mayoría de edad al momento de dictarse esta decisión. **CUARTO:** Condena a la parte recurrida, EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), al pago de un interés compensatorio, a base de la suma establecida como indemnización principal, a partir de la presente sentencia, para lograrse una reparación integral, calculados de acuerdo a la tasa de cambio establecida por el Banco Central para sus operaciones de mercado al momento de la ejecución de la presente decisión. **QUINTO:** CONDENA a la parte recurrida, la parte recurrida, EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los Licdos. PER10

y PER11

quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que se destacan: a) el memorial de casación depositado el 4 de marzo de 2022; b) el acto núm. 247/2022, instrumentado en fecha 8 de marzo de 2022 por el ministerial Cristino Jackson Jiménez; c) el memorial de defensa depositado el 25 de mayo de 2022; d) acto núm.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: IMCOMPETANCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

979/2022, instrumentado en fecha 15 de julio de 2022, por el ministerial José Federico Thomas Corona, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y como parte recurrida PER1

PER6

PER3

y PER12

Del estudio de la sentencia

impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) los actuales recurridos interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra la hoy recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales; b) dicha demanda fue acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, mediante sentencia civil núm. 70/2010, de fecha 9 de julio de 2010, que condenó a PER13 al pago de RD\$14,000,000.00; c) contra el indicado fallo, PER13 interpuso recurso de apelación principal, PER14 y PER6 en su indicada calidad, interpusieron recurso de apelación incidental, dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, la sentencia civil núm. 235-12-00018, de fecha el 16 de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

marzo de 2012, la cual revocó la sentencia apelada, excluyó a PER13 y a la CDEEE del proceso, redujo los montos de las indemnizaciones y condenó solo a la actual recurrente; c) esta última decisión fue recurrida en casación por ambas partes, en ocasión de estos recursos, esta Primera Sala dictó la sentencia número 0555/2020, de fecha 24 de julio de 2020, que casó la sentencia 235-12-00018, en cuanto a los montos de indemnización fijados; d) el tribunal de envío, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación, rechazó el recurso de apelación interpuesto por los demandantes originales y confirmó los montos que por concepto de indemnización fijó el tribunal de primer grado.

Sobre la incompetencia de esta Sala para el conocimiento del recurso

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, según el cual: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) Al tenor de dicho texto legal las Salas Reunidas han sentado el criterio de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia¹.

4) Igualmente ha sido juzgado en el contexto del razonamiento trazado por las Salas Reunidas, que en ocasión de un segundo recurso cuando se propongan medios de casación mixtos, esto es, medios nuevos y medios relativos al mismo punto de derecho ya juzgado en ocasión de una primera casación, las Salas Reunidas conservarán la competencia excepcional y exclusiva para conocer y fallar de manera íntegra el segundo recurso de casación presentado en esas condiciones.

5) En consonancia con la situación procesal enunciada, es pertinente describir los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta ocasión. En ese sentido, esta Sala en la primera casación retuvo, entre otras cosas, lo siguiente:

¹ SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, B. J. 1335.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: IMCOMPETANCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

(24) En el desarrollo de su segundo medio de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que la jurisdicción a qua redujo sin dar motivos específicos las indemnizaciones que fueron otorgadas en primer grado a favor de los demandantes originales, no estableciendo de manera precisa y rigurosa los elementos de juicio que tuvo a su disposición para fijar la reducción de dicha cuantía, en violación a las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. (25) Sobre este particular mediante sentencia núm. 441-2019, de fecha 26 de junio de 2019, esta sala reiteró la obligación de los jueces de fondo de motivar sus decisiones, aun cuando los daños a cuantificar sean morales; esto, bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación. (26) En la especie, de la decisión impugnada esta Corte de Casación ha podido constatar que, como es alegado, el tribunal de segundo grado no da los motivos por los cuales redujo el monto de las indemnizaciones otorgadas por el juez de primera instancia a los señores PER1 PER15 y las menores PER8 PER3 y PER16 incurriendo dicha alzada en la violación denunciada por la parte recurrente, razón por la cual procede acoger parcialmente el recurso que nos ocupa y casar la sentencia impugnada solo en cuanto al monto de las indemnizaciones.

6) Conforme el recurso de casación que nos ocupa, ejercido por segunda vez, el medio que lo sustenta es el siguiente: **único:** desnaturalización de los hechos y falta de motivos.

7) En el desarrollo uno de los aspectos de su medio casación, la parte recurrente argumenta que: a) que el Tribunal Constitucional en su Sentencia número TC/0009/13, de fecha 11 del mes de febrero del 2013, vinculante a todos los tribunales y que establece los requisitos que debe reunir toda decisión jurisdiccional para considerarse debidamente motivada, las cuales deben tener una carga argumentativa que permita comprobar cuáles son las valoraciones y sustentos jurídicos que le permitiera establecer por que la sentencia impugnada ante la alzada era correcta y se encontraba sustentada en derecho, situación está que no la contiene la



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: IMCOMPETANCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

sentencia impugnada; b) la corte *a qua* desnaturaliza los hechos de la causa, viola la ley y hace un errónea interpretación de una norma legal, cuando desconoce el efecto devolutivo del recurso de apelación y al interpretar el concepto de daños morales y materiales y darle un sentido muy distinto al establecido por la ley, como lo ha hecho, ya que ha aumentado los montos de las indemnizaciones de manera injustificada.

8) Si bien en otras circunstancias los casos en que se retenía el mismo punto o puntos mixtos en el recurso de casación y por tanto se acreditaba la competencia de las Salas Reunidas, los expedientes eran tramitados de forma administrativa mediante auto adoptado en sede de jurisdicción graciosa, en la especie citada se estableció un orden de gestión coherente y apegado a la norma que rige la especial materia que nos atañe, decidiéndose que si luego del estudio del caso resulta que la sala a la cual el presidente cursó el asunto no es competente, la misma podrá desapoderarse de la siguiente forma: *a) si no se ha conocido audiencia ni se ha dictado ninguna decisión previa (defecto, exclusión, etc.), el presidente de la sala devolverá el expediente al presidente de la Suprema Corte de Justicia mediante un simple trámite igualmente administrativo, a fin de que lo remita a la sala competente; b) si el recurso ya fue conocido en audiencia o la sala inicialmente apoderada ha dictado alguna decisión en el curso del proceso, aun no haya pasado audiencia, este colegiado solo podrá desapoderarse del recurso mediante un fallo que declare su incompetencia y envíe el asunto a la sala correspondiente, puesto que en las hipótesis descritas ya el pleno de la sala de que se trate se encuentra formalmente apoderado, escapando la solución administrativa al presidente de la misma².*

² SCJ-SR-22 -0001, 17 febrero 2022.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1

PER2

PER3

y PER4

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) En la presente contestación, se advierte que se trata de la competencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en el entendido de que uno de los vicios invocados en el recurso versa sobre un punto de derecho que también fue objeto del primer recurso de casación, atendiendo a que se acusa a la corte de envío de haber incurrido en el mismo error de derecho que la primera corte, específicamente la condena por concepto de indemnización, bajo el argumento de que la indemnización fue fijada sin ser justificada debidamente. En esas atenciones, procede declarar la incompetencia de oficio de esta Sala por la vía jurisdiccional y disponer el envío a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que conozca el segundo recurso de casación, conforme lo expuesto precedentemente por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, en tanto que corresponde al régimen procesal de la competencia funcional. Sin embargo, no procede declinar el caso por la vía administrativa, ya que esta sala se encuentra formalmente apoderada, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 y el artículo 93 de la ley 2-23 sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2186

Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00443

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs PER1
y PER18 Durán

PER2

PER17

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: IMCOMPETANCIA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Dominicana (ETED), contra la sentencia núm. 1497-2021-SEN-00372, dictada por la Primera Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzenoy Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Pilar Jimenez Ortiz

Samuel Arias Arzeno

Justiniano Montero Montero

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/9HUH-8PLG-NC10-5RUB>

